DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 240

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – Investigación de paternidad
Radicado	54001-31-10-003-**1997-03330**-00
Parte demandante	FERNANDO DELGADO HURTADO yorguidel@hotmail.com Abog. EDERSON SÁNCHEZ FLOREZ T.P. # 215614 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante 322 410 9747 Edersaflo31@hotmail.com
Parte demandada	LIZETH KATHERINE DELGADO GUECHÁ lizethguecha@gmail.com
Ministerio Público	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

1-SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE EXONERACION:

El señor FERNANDO DELGADO HURTADO, actuando en nombre propio, allega escrito solicitando se suspenda la cuota alimentaria fijada por este despacho dentro del proceso de investigación de paternidad, radicado #1997-3330, para el sostenimiento de la hija LIZETH KATHERINE DELGADO GUECHÁ, solicitud a la cual este despacho avoca su conocimiento como demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, y ordena darle el trámite previsto en el numeral 6º del artículo 397 del Código General del proceso.

2-SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR:

Se reconoce personería para actuar al Abogado EDERSON SÁNCHEZ FLÓREZ como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 005 del expediente digital.

3- SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREVIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, prevista en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., **se fija la hora de las diez (10:00 am) del día veintiuno (21) del mes abril del año que avanza.**

Se deja constancia que dicho expediente se envió al **ARCHIVO CENTRAL** en la caja 22BMA y que se solicitó remitir al juzgado mediante correo electrónico del día 11 de marzo de 2.022, a las 3:23 p.m. (ver renglón # 009 del expediente digital).

5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA:

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. <u>REQUERIMIENTOS TÉCNICOS</u>

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. <u>ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA</u>

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del

correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. lpenarac@cendoj.ramajudicial.gov

5- SE ORDENA ENVIAR ESTE AUTO A LAS PARTES, APODERADO Y A LA SRA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

ENVIESE este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado, de la parte representada, de la contraparte y del apoderado(a) de la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo

Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e7968ab69f96f5accb534dff24880069d4cea74f294ace5e84c6a1ff398c597
Documento generado en 30/03/2022 10:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 461

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-**2015-00236**-00
Demandante	Sr, HERNANDO FERNÁNDEZ GÓMEZ C.C. #86.070.140 Rickyfer1234@gmail.com Abog. MARUJA PINO CELANO Marpincel2@hotmail.com
Demandada	Sra. DIANA KARINA FUENTES ROMERO C.C. # 60.449.365 En representación de las niñas IFF y NVFF dikarifuentes@gmail.com Abog. EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA 315 794 3469 Marysol_0928@hotmail.com
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia que trata el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFE SIZE; para tal efecto se señala la hora **tres (3:00 pm) del día veintiséis (26) del mes abril del presente año.**

Se advierte que el enlace para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente a los correos electrónicos de las partes y apoderada.

De otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA como apoderada de la parte demandada, señorita DIANA KARINA FUENTES ROMERO, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 010. Marysol_0928@hotmail.com

Se advierte a las partes y apoderados que actúen en el presente proceso que:

I) El título del artículo 397 del Código General del Proceso está corregido por el artículo 9 del Decreto 1736 de 2012

EDAD cuando dice **"además",** y agrega otras reglas en cuanto a legitimación para demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria y la aplicación de normas sobre alimentos contenidas en la Ley 1098 de 2.006 y las que la modifican o complementan.

IV) En consecuencia, se reitera, el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P. debe aplicarse para las demandas de aumento, disminución o exoneración de **mayores** y **menores** de edad, mediante un trámite muy breve que permite decidir en una audiencia, previa citación a la parte contraria.

No obstante lo anterior, se aclara que en si en dicha audiencia no se logra conciliar, el juez debe iniciar el proceso verbal sumario, surtiendo la notificación personal del auto admisorio a la parte demandada y el traslado de los 10 días para que ejerza el derecho a la defensa.

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje dedatos.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8075292c43572d55001c4fa75483b9137502bcea4ff8bd62609a37f012175bf
Documento generado en 30/03/2022 10:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 495

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Radicado	54001-31-60-003-**2019-00125**-00
Demandante	WILFREDO GÓMEZ BARAJAS C.C. #88.233.836 de Cucuta Calle 61 N"10-150, Edificio Torres De Santo Domingo Bucaramanga, Santander 313 549 8852 Juandiegog15@hotmail.com
Demandado	MAIRA ALEJANDRA ORTEGA RODRÍGUEZ C.C. # 37.275.493 de Cúcuta Av. las américas, Manzana 19, Interior 1, Urb. Brisas del Norte Cúcuta, N. de S. 320 47**4** 4016 (demanda) 320 47**5** 4016 (acta de notificación) mairaalejandrajuandiego@hotmail.com En representación legal del joven J.D.G.O. (15 años) NUIP # 1091357435 Nacido el 15/sept/2006, en Cúcuta
Apoderados	Abog. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO T.P. # 281364 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante 313 349 2608 Juancarlosbuendia-abogado@outlook.com Abog. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA T.P. #213782 del C.S.J. Apoderada de la parte demandada 321 220 5567 katerinemontagut@hotmail.com Abog. DORIS RIVERA GUEVARA T.P. # 100968 del C.S.J. Apoderada sustituta de la parte demandante doriver2010@hotmail.com Dra. BEATRIZ ZULUAGA URIBE (Psicóloga) 315 8026048 Beatrizzuluaga1951@hotmail.com **Se acompaña este auto del enlace del expediente digital**

Como quiera que se encuentra vencido el término de la suspensión del referido proceso, procede el despacho a continuar con el trámite del mismo. En consecuencia, se dispone:

1-LEVANTAR la suspensión del referido proceso.

2-REQUERIR a las partes y apoderados para que aporten de inmediato los informes del tratamiento psicológico realizado por la profesional de la psicología BEATRIZ ZULUAGA URIBE al joven JUAN DIEGO GOMEZ ORTEGA y a los señores WILFREDO GOMEZ BARAJAS y MARIA ALEJANDRA ORTEGA RODRIGUEZ.

3-REQUERIR a la Dra. BEATRIZ ZULUAGA URIBE para que informe de inmediato si los señores WILFREDO GOMEZ BARAJAS y MARIA ALEJANDRA ORTEGA RODRIGUEZ le solicitaron cita a principios del año 2020 para valoración psicológica de ellos y del joven JUAN DIEGO GÓMEZ ORTEGA.

4-FIJAR fecha y hora para continuar con la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE; para tal efecto se señala la hora **tres de la tarde (3:00 pm) del día dieciocho (18) del mes mayo del presente año.**

5- ADVERTIR a las partes y apoderados que el enlace para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente a los correos electrónicos de las partes y apoderados y que es su deber citar a los testigos asomados.

6-ENVIAR este auto a la parte demandante, apoderado y procuradora de familia, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una

cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3aebb34dfebc60e9d5600c85fb8bb36f820092676b728625c6330fbbbef78e90
Documento generado en 30/03/2022 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 462

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-**2019-00192-**-00
Parte demandante	MERARDO GALLO CORREA mgallocorrea22@gmail.com 323 234 9697
Parte demandada	XIOMARA ALEXANDRA GARCÍA MARTÍNEZ C.C. # 60.362.471 Xiomy2674@hotmail.com Celular: 312 4210482
Apoderados	Abog. VICTOR MARTÍN PAREDES SUAREZ Apoderado de la parte demandante 321 653 59 52 victorabogadoparedes@gmail.com Abog. JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ DÍAZ Apoderado sustituto de la parte demandante abogadoorlandosanchez@gmail.com Abog. MARGY LEONOR RAMIREZ LAZARO Apoderada de la parte demandada Margyr2229@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFE SIZE; para tal efecto se señala la hora **nueve de la mañana (9:00 am) del día veintisiete (27) del mes abril del presente año.**

Se advierte que el enlace para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente a los correos electrónicos y que es su deber citar a los testigos asomados, en el evento que falten declaraciones por recepcionar.

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos,

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e985359c7c9b1797126f3701d742d9477193f45616a5bd1f2541d8e9988787**
Documento generado en 30/03/2022 10:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 492

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-**2019-00317**-00
Demandante	DIANA CAROLINA FLÓREZ SOLANO C.C. # 1.090.413.684 Av. 7 # 7-40 Barrio Prados del Este Cúcuta, N. de S. 314 544 8419 Diana_florez_17@hotmail.com En representación de los niños A.S.G.F. (4 años) y M.I.G.F. (2 años)
Demandado	JHON ALEXANDER GARCÍA PEÑA C.C. # 1.095.794.985 Av. 7 # 7-40 Barrio Prados del Este Cúcuta, N. de S. 320 435 6211 alexgar_p31510@gmail.com
Apoderada	Abog. YEINNI ANDREA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ T.P. # 309274 del C.S.J. Calle 12 # 1-16 Barrio La Playa Cúcuta, N. de S. 318 306 1596 abogadandrearodriguez@gmail.com
Ministerio Público	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE; para tal efecto se señala la hora **tres de la tarde (3:00pm) del día veintisiete (27) del mes abril del presente año.**

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación:
0b22500b48a6ec8f49847d747d95060a629ed0aee0a46f5174e26c9fefe4ee3e

Documento generado en 30/03/2022 10:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 496

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-**2019-00597**-00
Demandante	ZULLY XIOMARA PÉREZ ORTEGA Av. 0 AE # #3AN-81 Apto 401 Edif Tamacoa - Barrio La Piñuela Cúcuta, N. de S 313 368 7841 No tiene correo electrónico
Demandado	JAIME JOAQUÍN CONTRERAS PRIETO Se desconoce su paradero Representado por CURADORA AD-LITEM
	Abog. GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES Apoderada de la parte demandante 316 227 1367 **Abogadogalia2011@hotmail.com** Abog. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA Curadora Ad-litem de la parte demandada 313 467 7383 **yadibumo@hotmail.com** Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia **mrozo@procuraduria.gov.co**

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE; para tal efecto se señala la hora **diez de la mañana (10:00 am) del día cinco (5) del mes mayo del presente año.**

El enlace para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente a los correos electrónicos de las partes y apoderados y que es su deber citar a los testigos asomados.

Se requiere a la señora apoderada de la parte demandante para que aporte de inmediato el correo electrónico de su representada. En caso de que no lo tenga, le pida que cree

Se advierte a las señoras profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA,** al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62f364e0ceb1ba4a9baaf0f9faf93c74fb4b8ce99f76c63e866465b670f706ff

Documento generado en 30/03/2022 10:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto # 465

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54-001-31-60-003-**2020-00055**-00
Demandante	JAVIER EDUARDO SILVA HERNÁNDEZ C.C. #882.272.540 Javier.silva1049@correo.policia.gov.co Abog. CARLOS ALBERTO CHACON MORENO Apoderado de la parte demandante Drchacon27@gmail.com
Demandada	MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIL MARTÍNEZ C.C. # 1.004.841.210 en representación de la niña A.V.S.V. NUIP # 1.109.678.633 Anvi_0921@hotmail.com Abog. OLGA LUCIA GUTIERREZ HERRERA Apoderada de la parte demandante majitoclavijo07@gmail.com 302 302 7441 312 596 2100
Ministerio Publico	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFE SIZE; para tal efecto se señala la hora **tres de la tarde (3:00pm) del día cinco (5) del mes mayo del presente año.**

Se advierte que el enlace para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente a los correos electrónicos de las partes y apoderados y que es su deber citar a los testigos asomados, en caso de que así sea.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 439

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-**2020-00074**-00
Parte demandante	HUGO RODRÍGUEZ RAMIREZ C.C. #8.738.020 de Barranquilla Calle 3 #4-14 Apto 303 Condominio Villa Milena, Barrio La Victoria Cúcuta, N. de S. No registra celular hugorrz@outlook.com
Parte demandada	Niña S.R.R. representada por la señora DEFENSORA DE FAMILIA Hija de la parte demandante y de la decujus HEREDEROS INDETERMINADOS de la decujus CARMEN EMILSE RODRÍGEZ GARCÍA
	Abog. ANDERSON TORRADO NAVARRO Apoderado de la parte demandante 315 871 0949 torradogonzalez@outlook.com andersonabogado@outlook.com Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Actúa como curadora ad-litem de la niña S.R.R. martab1354@gmail.com Abog. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN Curador ad-litem de herederos indeterminados 301 411 7373 gersondandrea@gmail.com MEDIMÁS EPS notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Vencido el término de traslado a herederos determinados e indeterminados, a través de apoderado(a), procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso; en consecuencia, SE DISPONE:

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la **hora de las tres de la tarde (3:00pm) del día diez (10) del mes mayo del presente año 2.022,** para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE.

Ver demanda en los folios # 023 a 030 del expediente escaneado, obrante en el renglón # 001 del expediente digital.

-DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores IRMA MILENA LARGO, JOSÉ MIGUEL SIERRA y JUAN QUINTERO MELO.

-MEDIMÁS EPS

Se requiere al representante legal de MEDIMÁS EPS, y/o a quien le corresponda, para que remita de **INMEDIATO** copia del formulario de afiliación del señor HUGO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, C.C. #8.738.020 de Barranquilla, y certifique el nombre y documentos de identificación de los beneficiarios. notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Se advierte que mediante el envío de este auto al correo electrónico queda debidamente notificado de la presente orden judicial y que es su deber dar contestación de inmediato, que el juzgado.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1- Niña S.R.R. representada por la señora DEFENSORA DE FAMILIA. Ver renglón # 016.

-DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

-INTERROGATORIO:

Por solicitud de la señora DEFENSORA DE FAMILIA se decreta el interrogatorio de parte al señor HUGO RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

Se observa que están representados por CURADOR AD-LITEM en cabeza del Abog. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN, quien contesta la demanda, sin aportar ni solicitar pruebas.

3.3- DE OFICIO:

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes **y** se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

-DOCUMENTOS:

De oficio se tienen como prueba los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con la anotación válido para matrimonio, requeridos por el juzgado y aportados por la parte demandante, obrantes en los folios #034 y 035 del expediente escaneado, agregado en el renglón# 001 del expediente digital.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5- ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:
Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA,** al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.), lo cual opera en los procesos y para todas las actuaciones

6-Enviese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de

actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725c1a646c561844127d072bc2e9cf3f3a42822e8040e437f2b12fa219ac1eb5**
Documento generado en 30/03/2022 10:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 463

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003**-2020-00257**-00
Demandante	COMISARIO DE FAMILIA DE PTO SANTANDER En interés del niño J.S.P.R. y por solicitud de la señora MERY ARIZA RODRÍGUEZ comisariapuertosantander@hotmail.com
Demandado	LUIS ALFREDO PEREZ MEDINA Se desconoce su paradero Emplazado Representado por: Abog. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA Curador ad-litem del demandado drcarlosasotop@yahoo.es
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Lic. NOHORA ISABEL VILLAMIZAR ACEVEDO Asistente Social nvillama@cendoj.ramajudicial.gov.co **Se acompaña este auto del archivo obrante en el renglón # 033.**

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFE SIZE. Para tal efecto se señala la hora **nueve de la mañana (9:00 am) del día cuatro (4) del mes mayo del presente año.**

Se advierte que el enlace para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente a los correos electrónicos de las partes y apoderados y que es su deber citar a los testigos asomados.

Se requiere al señor COMISRARIO DE FAMILIA DE PTO SANTANDER que ponga este auto en conocimiento a la señora MERY ARIZA RODRÍGUEZ.

parte demandada (Abog. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARADA) y a la Sra. PROCURADORA DE FAMILIA, término dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste; tal y como se dispone el artículo 277 del C.G.P.

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a28559d6da3e02866b640a6b0c314af197f384a755538ce7b90f89167c3049d5
Documento generado en 30/03/2022 10:39:05 AM

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 490

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-**2020-00263**-00
Demandante	EUDORA GELVIS yaketosan@gmail.com
Demandados	Herederos determinados del decujus PEDRO JESÚS ZAMBRANO BLANCO: PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS yaketosan@gmail.com GERSON ZAMBRANO GELVIS Ingriid2210@gmail.com JHON JAIRO ZAMBRANO GELVIS Jamzambrano2022@gmail.com MARIA ANGELICA ZAMBRANO GELVIS Mariangelzambrano0207@gmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus PEDRO JESÚS ZAMBRANO BLANCO
	Abog. YELITZA GUZMÁN CHAUSTRE Apoderada de la parte demandante yelitzaguzmanabogada@outlook.es Abog. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO Curador Ad-litem de Herederos Indeterminados C.C. #88.239.828 T.P. #281.634 del C.S.J. Celular: 313 349 2608 Av. 6 # 12-39 C.C. Mini tiendas San Andres Oficina 221 Juancarlosbuendia-abogado@outlook.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE; para tal efecto se señala la hora **tres de la tarde (3:00 pm)**

asomados.

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b885948d161c2cb78f1585844c4f3ac0ccb051b7bfed932cc2c64cce831acbd8

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 460

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓ DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-**2020-00270**-00
Parte demandante	MARIA ASCENSIÓN VERA C.C. # 38.989.339 Fijo: 548 3847 Victoriajurado83@gmail.com
Parte demandada	MARÍA VICTORIA JURADO VERA C.C. # 60.376.742 Victoriajurado83@gmail.com 311 249 3654 MAIRA ALEJANDRA JURADO VERA C.C. # 60.383.436 mairajurado@hotmail.com 311 226 3899 HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ARNOLDO JURADO ESCALANTE, C.C. #13.226.683, fallecido el día 20/julio/2019.
	Abog. ELSA JULIA CANO GÓNZALEZ Apoderada de la parte demandante 320 940 4039 Juliacano2105@gmail.com Abog. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA T.P. # 92.001 del C.S.J. Apoderado de los herederos determinados demandados 315 791 8959 javierriveraabogado@hotmail.com Abog. OSCAR ANTONIO REY MANTILLA Curador Ad-litem de los herederos indeterminados T.P. # 220057 del C.S.J. Calle 11 # 4B-58 Barrio El Bosque Cúcuta, N. de S. 323 253 0864 Oarm74@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia

Vencido el termino de traslado a los herederos determinados e indeterminados del decujus ARNOLDO JURADO ESCALANTE, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso. En consecuencia, SE DISPONE:

.

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la **hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del día primero (1°) del mes junio del presente año 2.022,** para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

-TESTIMONIALES:

Por ser procedente, se decreta el testimonio de los señores:

i) MAYRA YOHANA CONTRERAS DURÁN: mayoco1616@hotmail.com
ii) PABLO EMILIO PUERTO ORTÍZ: pabloepuerto@hotmail.com
iii) ZULAY YESENIA MUÑOZ VELANDIA: zulayesenia0908@gmail.com
iv) ANDRÉS FELIPE PASAJE QUIÑONEZ: felipepasaje@outlook.com

Se recuerda a la parte demandante y apoderada su obligación de citar a los testigos a la audiencia.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1- Herederas determinados: MARÍA VICTORIA y MARÍA ALEJANDRA JURADO VERA, hijas de la demandante y del decujus, representadas por el Abog. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA.

Se observa que se encuentran notificadas en debida forma y representadas por apoderado; que contestaron de manera oportuna, manifestando que son ciertos los hechos y que se proceda a declarar la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.

-DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que

Contentaron oportunamente la demanda, manifestando que "…**como no tengo elementos de juicio suficientes, no me es posible proponer excepciones ni me allano las peticiones de la misma y por lo tanto me atengo a lo que resulte probado."**

.**3.3- DE OFICIO:**

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes **y** se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

-REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS PRESUNTOS COMPAÑEROS PERMANENTES, CON LA ANOTACION VÁLIDO PARA MATRIMONIO:

Se advierte a la parte demandante y apoderada que, en el evento que no lo hayan hecho hasta el momento, aporten dichos documentos antes de la diligencia de audiencia,

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5- ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA,** al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.), lo cual opera en los procesos y para todas las actuaciones

6-Enviese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de

(WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bef3e6f8b2370ba94141ce71e15a65ef0c7be6c556b6c586c0803d1d08881f0

Documento generado en 30/03/2022 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 517

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003-**2021-00048**-00
Demandante	ALEXANDRA JAIMES ZARATE C.C. # 63.488.862 de Bucaramanga En representación de la adolescente S.D.J.Z. Calle 5N # 15AE-12 Barrio San Eduardo Cúcuta, N. de S. alexajaza06@gmail.com
Demandado	WILMER RICARDO FIGUEROA VILLAMIL C.C # se desconoce Calle 9N #9E-18 Barrio Guaimaral Cúcuta, N. de S. 300 845 9261 Correo electrónico: se desconoce
Apoderados y otros	Abog. NANCY TARAZONA ZÁRATE Apoderada de la parte demandante Carrera 15 #36-18 Ofc 203 Edificio Enlaico Bucaramanga, Santander 300 828 1550 318 569 8941 nancy.tarazona.zarate@gmail.com Dr. ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR Laboratorista clínico autorizado por el LABORATORIO GENES Av. 4 # 17-62 Barrio La Cabrera, Cúcuta, N. de S. Telf. fijo: 5 715 375 Celular: 300 496 7028 Correo Electrónico:andresafanador77@gmail.com Señores Laboratorio Genes Celular: (57) 312 769 8491 Tlf. fijo: (57)(4) 6052617 genes@laboratoriogenes.com Señores CAI del Barrio Guaimaral Calle 10N # 9E -51 Barrio Guaimaral, Cúcuta, N. de S.

	Mecuc.ecentro@policia.gov.co

Continuando con el trámite del referido proceso se observa que el demandado, señor WILMER RICARDO FIGUEROA VILLAMIL, no asistió a la toma de muestras programada para el pasado 15 de octubre. En consecuencia, SE DISPONE:

1-SOLICITAR al Dr. ANDRÉS AFANADOR VILLAMIZAR, vocero del LABORATORIO GENES en esta ciudad, para que de inmediato fije fecha y hora para TOMA DE MUESTRAS para el grupo conformado por la Adolescente S.D.J.Z., la señora ALEXANDRA JAIMES ZARATE y el señor WILMER RICARDO FIGUEROA VILLAMIL.

2-ADVERTIR al Dr. ANDRÉS AFANADOR VILLAMIZAR que el correo electrónico comunicando lo anterior deberá enviarlo al correo del juzgado, las partes y apoderados.

En este caso, como se desconoce el correo electrónico del demandado, se requiere a la parte demandante y apoderado que cumpla con dicha carga, debiendo acreditarlo debida y oportunamente.

3- Al tenor del inciso 4º del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P. REQUERIR al demandado, señor WILMER RICARDO FIGUEROA VILLAMIL, para que preste toda la colaboración necesaria en la próxima cita para la toma de la muestra de sangre, advirtiendo que la asistencia es obligatoria y que **la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.**

De igual manera se le advierte que, en caso de no asistir de manera voluntaria, el Despacho ordenará su conducción con apoyo de los señores agentes del CAI – BARRIO GUAIMARAL de esta ciudad.

(**firma electrónica)**
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Secretaria

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos, para notificaciones, entre

advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3505ce1a5c9badff219d7797ee9f3fd1bd4dc30341f6bdef9e597d803dd6dcfc
Documento generado en 30/03/2022 10:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 499

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-**2021-00067**-00
Demandante	MARICELA CÁRDENAS GARAY C.C. # 1.093.296.227 321 416 2103 **Maricelacardenas100@hotmail.com**
Demandada	JESÚS ORLANDO GARCÍA RAMÍREZ C.C. # 1.063.287.271 Manzana 16 A Lote #3 Barrio La Conquista Cucuta, N. de S. 313 381 7051 **Carece de correo electrónico**
	Abog. DARWIN DELGADO ANGARITA T.P. # 232468 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante 311 853 4378 **darwindelgadoabogado@hotmail.com** Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia **mrozo@procuradora.gov.co** **Se acompaña este auto del enlace del expediente digital**

Vencido el termino de traslado a la parte demandada y practicada la medida cautelar decretada, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso; en consecuencia, SE DISPONE:

- **DESPACHO COMISORIO DIILGENCIADO:**

Téngase por cumplido el Despacho Comisorio de la diligencia de secuestro de las mejoras ubicadas en la Manzana 16 A Lote 3 del Barrio La Conquista de esta ciudad, cuyo poseedor es el señor JESUS ORLANDO GARCÍA RAMIREZ, identificado con la C.C. # 1.063.287.271, por la Inspección Segunda Urbana de Policía, Comuna 7 de esta ciudad. Ver renglón # 023.

.

- **FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:**

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la **hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del día veinticuatro (24) del mes mayo del año que avanza.**

Se advierte que el enlace para conectarse a la audiencia se remitirá a los correos electrónicos de manera oportuna.

- **ADVERTENCIA:**

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

- **DECRETO DE PRUEBAS:**

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

A. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

B. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las señoras ORFELINA CÁRDENAS PÁEZ, EDITH GUERRERO RAMÍREZ y SANDRA MILENA DÍAZ SANTIAGO.

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio al demandado, señor JESÚS ORLANDO GARCÍA RAMÍREZ.

- **Por solicitud expresa del señor apoderado de la parte demandante, consignada en el escrito remitido el pasado 15 del presente mes y año, se ordena remitir este auto acompañado del enlace del expediente digital. Ver renglón # 025.**

- **DE LA PARTE DEMANDADA:**

Se deja constancia que el demandado GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO y que está debidamente notificado, mediante el envío del auto admisorio de la demanda, a través de la empresa de correo SERVILLA S.A. según Certificado # 5100027674 de fecha 1/noviembre/2021. Ver renglón # 021.

- **DE OFICIO:**

A. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Por mandato legal se interrogará a las partes **y** se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

B. **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS PRESUNTOS COMPAÑEROS PERMANENTES:**

i) Téngase por recibido el registro civil de nacimiento de la parte demandante, señora MARICELA CÁRDENAS GARAY, con la anotación **válido para matrimonio,** obrante en el renglón # 018.

ii) Se requiere a la parte demandada, señor JESÚS ORLANDO GARCÍA RAMÍREZ, para que antes de la fecha señalada para la audiencia allegue el registro civil de nacimiento, con la anotación **válido para matrimonio**.

- **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de

apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse

claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

- **ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:**

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA,** al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.), lo cual opera en los procesos y para todas las actuaciones

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital, por solicitud del señor apoderado de la parte demandante. Ver renglón #025.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d066d4752db19a647411dde406e07cff716833732b4ac594465718d9d7efe63

Documento generado en 30/03/2022 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 464

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	540013160003-**2021-00213**-00
Demandante	JORGE ENRIQUE BARRERA QUINTERO Calle 8 # 1 –24 Barrio el Bosque Tibú, N. de S. jorenba_2012@hotmail.com
Demandados	Herederos determinados de JORGE ENRIQUE BARRERA RAMIREZ: GEINNI PAOLA BARRERA AMAYA Calle 3 # 3 -62 Barrio Pescadero, 3a Etapa Cúcuta, N. de S. Pao10_111@hotmail.com Niño K.A.B.O. (hijo de GIANNY ENRIQUE BARRERA AMAYA, fallecido Representado por MARÍA XIMENA ORDOÑEZ CARRERO Calle 3 # 3 -62 Barrio Pescadero, 3a Etapa Cúcuta, N. de S. Ximenamaria328@gmail.com
Vinculada	LIDIA AMIRA AMAYA MARQUEZ En calidad de cónyuge sobreviviente de JORGE ENRIQUE BARRERA RAMIREZ Calle 3 # 3 -62 Barrio Pescadero, 3a Etapa Cúcuta, N. de S. Pao10_110@hotmail.com
Apoderados	Abog. WILSON CASTAÑO GALVIZ Apoderado de la parte demandante T.P. # 295855 del C.S.J. Calle 41 #11-05 Centro Empresarial Rovira Ofc 307 Bucaramanga, Santander 313 348 6455 wcguis@gmail.com Abog. JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO Apoderado de la parte demandada T.P. #264821 del C.S.J. Calle 17AN #18E-39 Urb. Niza Cúcuta, N. de S.

	T.P. 337784 del C.S. de la J. javieralba07@hotmail.com
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com **Se acompaña este auto de los archivos obrantes en los renglones 041 a 045 del expediente digital.**

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFE SIZE. Para tal efecto se señala la hora **tres de la tarde (3:00 pm) del día cuatro (4) del mes mayo del presente año.**

Se advierte que el enlace para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente a los correos electrónicos de las partes y apoderados y que es su deber citar a los testigos asomados.

De otra parte, por ser procedente, se acepta la **REVOCATORIA** al poder otorgado al abogado JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO, presentada por las señoras GEINNI PAOLA BARRERA AMAYA, MARÍA XIMENA ORDOÑEZ CARRERO y LIDIA AMIRA AMAYA MARQUEZ.

Se reconoce personería para actuar al abogado JAVIER ANTONIO ALBA NIÑO como apoderado de las señoras GEINNI PAOLA BARRERA AMAYA, MARÍA XIMENA ORDOÑEZ CARRERO y LIDIA AMIRA AMAYA MARQUEZ, con las facultades y para los fines conferidos en los memoriales allegados, obrantes en los renglones # 041, 043 y 044 del expediente digital.

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado, a las partes, apoderados, curadores ad-litem, vinculados, etc. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.), lo cual opera en todos los procesos y para todas las actuaciones.

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado,** pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af8366324997be65753bf0fb474cf478d043fedc7382d9900e450f7ecae4250**
Documento generado en 30/03/2022 10:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 491

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-**2021-00405**-00
Parte demandante	JOHANA QUINTERO CORTES C.C. #1.090.394.599 Av. 3a # 28-33 Barrio San Mateo Cúcuta, N. de S. **313 382 3754** **Quinteroleidy0608@gmail.com** Obra en representación de la niña AQQ (edad: 17 meses)
Parte demandada	HERMIDES QUINTERO QUINTERO C.C. # 1.946.309 Manzana 31 Casa 1 San Fernando del Rodeo Cúcuta, N. de S. **312 335 1168** **Quinterohermides595@gmail.com**
Apoderados	Abog. JORGE ENRIQUE ESPINEL CANO L.T No.27190 del C.S.J **lexpinel@gmail.com** Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia **Mrozo@procuraduria.gov.co** Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia **Martab1354@gmail.com**

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE; para tal efecto se señala la hora **nueve de la mañana (9:00am) del día once (11) del mes mayo del presente año.**

Se advierte que el enlace para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente a los correos electrónicos de las partes y apoderados y que es su deber citar a los testigos asomados.

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dbe92c676ea31516f29ae2c935e561e46000f57984987780c5a199e68c3f62f
Documento generado en 30/03/2022 10:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 547

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003-**2021-00441**-00
Parte demandante	DAMIÁN PÉREZ ACEVEDO Damipez12@gmail.com
Parte demandada	Niña D.S.P.G. Representada por la señora ANA MAYERLY GARCÍA GÓNZALEZ Dayerlyestefania19@gmail.com
Apoderados	Abog. ANDERSON TORRADO NAVARRO T.P. # 265045 del C.S.J. torradogonzalez@outlook.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Acompáñese este auto del documento obrante en el renglón #027.

Del resultado de la prueba genética practicada por el LABORATORIO GENES, Referencia de Solicitud #: 210920010011 del 30/septiembre/2022, obrante en los renglones #025 y 027 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º de la regla 2ª del artículo 386 del C.G.P., se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días.

"Se EXCLUYE la paternidad en investigación. Probabilidad de Paternidad (W): 0. Índice de Paternidad (IP): 0.0000. Los perfiles genéticos observados permiten concluir que DAMIAN PEREZ ACEVEDO no es el padre biológico de DAYERLY STEFANIA PEREZ GARCIA.

Se advierte que dentro de dicho término podrá solicitarse la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, y que si se pide un nuevo dictamen se deberán precisar los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

De otra parte, de manera reiterada, se REQUIERE a la señora ANA MAYERLI GARCIA GONZALEZ, en calidad de representante legal de la niña D.S.P.G. para que en el término de los cinco (5) días siguientes aporte a este despacho judicial el nombre completo y todos los datos posibles del padre biológico de la niña D.S.P.G. tales como la dirección física del domicilio y/o residencia y del trabajo, números telefónicos

- El término para efectos de ejecutoria del presente auto empieza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico. (Art. 295 del C.G.P.).

- El término del traslado del resultado de la prueba genética empieza a correr a partir del día siguiente de transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la notificación por estado electrónico.

Envíese el presente auto a los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado del documento obrante en el renglón #027 del expediente digital,

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d6cf67fea416494729ca671854e2f0e3969c95b6d64c2b18d69db923b5e9cc1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 429

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO Causal 8ª del artículo 154 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003-**2021-00455**-00
Parte demandante	FIDEL BAYONA SIERRA C.C. #88221484 de Cúcuta fidelbayonasierra@hotmail.com
Parte demandada	AIDA MARIA GUERRERO C.C. # 37.335.732 de Ocaña Av. 0A # 30-84 Barrio San Rafael Cúcuta, N. de S. No registra correo electrónico ni celular
Apoderados	Abog. JAIME PRADA AGUIAR T.P. # 91900 del C.S.J. aguiarpjaim@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. En consecuencia, se dispone:

1--FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am) del día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2.022)**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2- ADVERTENCIA:

el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

3.1.2_TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores:

* JANER TELLEZ BONET, C.C. # 13.167.187, celular 322 597 9599, no tiene correo.
* SANDRA INEZ RODRÍGUEZ. C.C. # 27.605.520, celular 322 597 9599, no tiene correo.

3.1.3- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la señora AIDA MARÍA GUERRERO GARAY.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que la demandada se notificó personalmente el día 16 / noviembre /2021, a través de la empresa de correo certificado y cotejado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. y que **GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO.** Ver renglones #011 al 014.

3.3-DE OFICIO:

3.3.1_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

3.3.2-DOCUMENTALES:

Se requiere a la parte demandante y apoderado para que aporten copia de los registros civiles de nacimiento de ambos cónyuges.

Se advierte a la parte demandante y apoderado que todos los documentos requeridos deberán remitirlos la semana anterior a la fecha señalada para la diligencia de audiencia, en formato PDF, al correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co}

3.3.3- TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los jóvenes CARLOS MAURICIO BAYONA y MARÍA FERNANDA BAYONA GUERRERO, hijos de las partes. Se requiere a la parte demandante, señor FIDEL BAYONA SIERRA, y su apoderado, Abogado JAIME PRADA AGUIAR, para que los citen con el fin de que comparezcan a la diligencia de audiencia.

.

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

5.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5. ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital, advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico. **Envíese este auto a los correos electrónicos anotados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Elaboró: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59878a34e4e4ea3aa1c83cc3ab38ad00e971716f839ee3f17da565c3c136011f
Documento generado en 30/03/2022 11:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 412

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-**2021-00456**-00
Parte demandante	MARIA MERCEDES RINCON CARRILLO rinconcarrillo@hotmail.com
Parte demandada	JORGE ENRIQUE DURAN NEMOJON Calle 7ª #14-87 Apto 102 Barrio Loma de Bolívar Cúcuta, N. de S.
Apoderados	Abog. NAZHLY ARCILA CLAVIJO T.P 299185 del C.S.J nazhlyarcilaclavijo@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, causales 1a, 2a, 3a y 8a del artículo 154 del Código Civil. En consecuencia, SE DISPONE:

1--FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve (9:00 am) del día siete (7) del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022)**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que la parte actora allegó constancia de la diligencia de notificación personal del auto admisorio al demandado, a través de la empresa de correos TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, guía # 10075899 de fecha 16/nov/2021, ver renglones # 016 al 019.

El demandado GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO.

3.3-DE OFICIO:

3.3.1_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

3.3.2. TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los jóvenes NINI JOHANA DURAN RINCON, HILARRY MICHELLE DURÁN RINCON y BREINER CHALLAN DURÁN RINCON.

Se requiere a la parte actora y apoderada para que citen a la diligencia de audiencia a los jóvenes NINI JOHANA DURAN RINCON, HILARRY MICHELLE DURÁN RINCON y BREINER CHALLAN DURÁN RINCON, y para que informen de inmediato sus correos electrónicos y números telefónicos.

3.3.3-DOCUMENTALES:

Se requiere a la parte demandante y apoderado para que aporten copia de los registros civiles de nacimiento de ambos cónyuges.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

5.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación

acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5. ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital,

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Elaboró: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
533c1cca918a643a165f3abc4c03aa7f27af67d611067f135547d5511c9d4f70
Documento generado en 30/03/2022 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 489

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-**2021-00502**-00
Demandante	SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN C.C. # 60.445.459 En representacion legal de los niños J.N.O.S. y A.G.O.S. Cúcuta, N. de S. sandraelizabethsanchez@gmail.com
Demandado	NELSON ENRIQUE ORTEGA PABÓN C.C. #13.720.938 Cúcuta, N. de S. Nelsonortega0479@gmail.com
Apoderado y Procuradora de Familia	Abog. JAMES EDUARDO HINCAPIE JARAMILLO Apoderado de la parte demandante 311 307 4087 Jamesvelarde110778@gmail.com Abog. SANDRA JIMENA BRICEÑO PORTILLA Apoderada de la parte demandada 302 436 9114 Samy1384@yahoo.es Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 del Código General del Proceso, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE; para tal efecto se señala la hora **tres de la tarde (3:00pm) del día siete (7) del mes junio del presente año.**

Se advierte que el enlace para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente a los correos electrónicos de las partes y apoderados y que es su deber citar a los testigos asomados.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 422

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Causal 8ª del artículo 154 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003-**2021-00505-**00
Demandante	SANDRA INÉS RODRÍGUEZ DÍAZ Casa # 15 Urimaco Cúcuta, N. de S. 322 597 9599 No tiene correo electrónico
Demandado	JOSÉ JOAQUÍN ZARATE C.C. # 5.450.634 de Gramalote Manzana 58 A Lote D Barrio El Talento Cúcuta, N. de S. **315 373 6052** Se desconoce el correo electrónico
Apoderados	Abog. JAIME PRADA AGUIAR Apoderado de la parte demandante 322 922 7194 aguiarpjaim@gmail.com

Vencido el término de traslado, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. En consecuencia, se dispone:

1--FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00am) del día veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022),** para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

3.1.2_TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores NELSON CAPERA y FIDEL BAYONA SIERRA.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de fecha 11/noviembre/2021, a través de la gestión hecha por el señor apoderado. **GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO.**

De otra parte, la empresa de correos ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. certifica que no le fue posible entregar los documentos al demandado por **DIFICIL ACCESO** al lugar de la vivienda. Ver certificación del 11/noviembre/2021, renglón # 007.

Ver constancia secretarial de la señora Oficial Mayor, obrante en el renglón # 009.

3.3-DE OFICIO:

3.3.1_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

3.3.2-DOCUMENTALES:

Se requiere a la parte demandante y apoderado para que aporten copia de los registros civiles de nacimiento de ambos cónyuges.

-Advertencia:

Se advierte a la parte demandante y al señor apoderado que todos los documentos requeridos deberán remitirlos la semana anterior a la fecha señalada para la diligencia de audiencia, en formato PDF, al correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

5.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el

o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5. ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital, advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.

Envíese este auto a los correos electrónicos anotados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Elaboró: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c78b1a277bd5ada89816a430b132599723ee704402036c1b795058ac1bdad348
Documento generado en 30/03/2022 11:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 519

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Causal 8ª del artículo 154 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003-**2021-00512-**00
Demandante	HUMBERTO PÉREZ CASTRO C.C. # 88.197.236 310 268 7043 maymeenvios@gmail.com
Demandada	MAYRA ALEJANDRA PALMA ESCALONA C.C. # 60.382.746 Av. 11 # 25-52 Barrio Cuberos Niño, Parte Alta Cúcuta, Norte de Santander **317 529 7188** Se desconoce el correo electrónico
Apoderados y Ministerio Público	Abog. EDINSON LEAL PARRA Apoderado de la parte demandante 313 4038243 aesconsultoresabogados@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado a la parte demandada, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO; en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am) del día catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022)**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

2- ADVERTENCIA:

conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

REQUERIMIENTO:

Como quiera que se desconoce el correo electrónico de la parte demandada, se requiere a la parte actora y apoderado para que le remitan copia de este auto al WhatsApp **317 529 7188** y/o a la dirección física informada en la demanda, igual como se hizo para la notificación del auto admisorio, diligencia que deberá acreditar debida y oportunamente.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1_DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

3.1.2_TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores NELSON EDUARDO ANGEL ACEVEDO y CESAR ARNULFO ALVAREZ CÁRDENAS.

3.1.3- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, señora MAYRA ALEJANDRA PALMA ESCALONA.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que a la demandada se le notificó personalmente el auto admisorio el día 29/enero/2021, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806/2020, a través de la empresa de correo certificado y cotejado **SERVILLA S.A.** como consta en la certificación # 51000 30674, obrante en los renglones #007 a 010, guardando absoluto silencio.

3.3-DE OFICIO:

3.3.1_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

5.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5. ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital, advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Elaboró: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación:
b4328d6a5adc9026fbb5e5d5728ec98dbf53699836bd5335db618df7c5beb6a4
Documento generado en 30/03/2022 11:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO # 551-2022

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	**INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA**
Radicado:	54001 31 60 003-**2022-00054-00**
Accionante:	ANGELMIRO TORRES SILVA C.C. # 13195334, quien actúa a través de DEISY CAROLINA TORRES NIÑO C.C. # Conjunto cerrado brisas torre 3 apto 501 prados del este. CEL: 3218278671, Correo: crearte11@hotmail.com
Accionado:	NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co
Vinculados:	Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quién haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD NUEVA E.P.S. Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga las veces de PRESIDENTE -Nivel Nacional de NUEVA E.P.S. secretaria.general@nuevaeps.com.co IPS E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN hosp_sanmartin@hotmail.com I.P.S. UBA VIHONCO S.A.S. juridica.ubavihonco@outlook.com MEDCARE IPS Gerencia@ipsmedcare.com
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta lo informado por NUEVA EPS y la IPS MEDCARE, previo a efectuar el requerimiento de que trata el Art. 27 del Dec. 2591/91, se **ORDENA**:

- **REQUERIR** a NUEVA EPS y a cada una de las dependencias de esa entidad relacionadas en el asunto de este proveído y a la IPS MEDCARE, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del

envío electrónico del presente proveído, alleguen la autorización #216170896, que manifiesta la EPS le emitió al señor ANGELMIRO TORRES SILVA C.C. # 13195334, para la prestación del servicio de cuidador 12 horas al día por 3 meses, que le fue prescrita en valoración del 28/02/2022 en cumplimiento al fallo de tutela, junto con el soporte **del inicio de la prestación de ese servicio**, **pues la tutela solo se concedió para que le efectuaran al actor esa valoración domiciliaria y le autorizaran el servicio de cuidador que le fue prescrito sólo en esa valoración, más no le fue concedido tratamiento integral alguno; valoración que, si bien es cierto le hicieron el 28/02/2022 y allegaron la prueba de ello, también lo es que no aportaron la prueba de la autorización emitida ni el soporte del inicio de la prestación de ese servicio.**

En ese sentido, se les aclara a la EPS e IPS que, el objeto del presente asunto es para que cumplan con el fallo de tutela aquí proferido, en el sentido que alleguen las pruebas antes citadas, esto es, la **autorización del servicio de cuidador 12 horas al día por 3 meses, que le fue prescrita al señor ANGELMIRO TORRES SILVA en valoración del 28/02/2022, junto con el soporte del inicio de la prestación de ese servicio, más no es para que le hagan una nueva valoración o la valoración que le llegare a corresponder en el mes de marzo o las subsiguientes, ya que, iterase, al actor no le fue concedido ningún tratamiento integral**, por tanto, se les requiere para que en el término indicado **alleguen los soportes en mención** con el cual se demuestren el cumplimento a la orden de tutela aquí proferida.

Advirtiéndoles que, en la autorización emitida debe ir en las observaciones claramente la fecha de inicio y finalización del aludido servicio, que por 3 meses le prescribió el galeno al accionante, los cuales empezaran a contar a partir de la fecha en que efectivamente se le inicie a prestar el mismo, de manera ininterrumpida, sin que puedan alegar que ya ha transcurrido 1 mes y que sólo le será prestado 2 meses el servicio de cuidador. Para lo cual deberán establecer comunicación con la tutelante para ponerse de acuerdo con el inicio y lugar de prestación de dicho servicio, habida cuenta que el señor **ANGELMIRO TORRES SILVA se encuentra en el municipio de Sardinata, según lo indicado por la IPS MEDCARE. y/o en su defecto que la accionante les informe si va a cambiar y/o actualizar su lugar de residencia, para efectos de estudiar la posibilidad y accesibilidad de la prestación de dicho servicio en su nuevo domicilio.**

Igualmente, informen si la IPS primaria del accionante, la E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN del municipio de Sardinata donde se encuentra el señor ANGELMIRO TORRES SILVA, le puede brindar a éste el servicio de **cuidador 12 horas al día por 3 meses, que le fue prescrita al señor ANGELMIRO TORRES SILVA en valoración del 28/02/2022, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho e indicar si la actora les ha solicitado la redirección de la autorización emitida para la prestación de dicho servicio al municipio de Sardinata y/o en su un nuevo domicilio.**

- **REQUERIR** a la IPS primaria del accionante, la E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN del municipio de Sardinata, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico del presente proveído, informe si esa entidad le puede brindar al señor ANGELMIRO

TORRES SILVA, el servicio de **cuidador 12 horas al día por 3 meses, que le fue prescrita al señor ANGELMIRO TORRES SILVA en valoración del 28/02/2022, previa autorización de NEUVA EPS y previa radicación de la actora de la redirección de dicha orden para ese municipio, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.**

- **REQUERIR** al señor ANGELMIRO TORRES SILVA a través de la agente oficiosa DEISY CAROLINA TORRES NIÑO, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico del presente proveído, informe si Usted por intermedio de algún familiar radicó ante NUEVA EPS solicitud alguna informado algún cambio de residencia y solicitando la autorización del servicio de **cuidador 12 horas al día por 3 meses, que le fue prescrita al señor ANGELMIRO TORRES SILVA en valoración del 28/02/2022, en otro municipio y/o en su nueva residencia, debiendo allegar la petición presentada con el recibido de NUEVA EPS y de la respuesta dada.**

  Así mismo, se insta a la tutelante que dicho cambio de domicilio es indispensable y es su deber informarlo a la EPS donde se encuentra afiliado el actor, para que esa entidad tenga la oportunidad emitirle algún pronunciamiento al respecto y le pueda dar una solución para la prestación efectiva de dicho servicio, y no pierdan el tiempo en trasladarse a un domicilio que ya no es del actor y/o que el actor se encuentra en otro municipio (Sardinata), de lo contrario no puede endilgar un incumplimiento a un fallo de tutela, cuando es la parte actora quien no ha efectuado las diligencias administrativas necesarias para lograr el efectivo cumplimiento del fallo, recordándole que, la presente acción constitucional sólo es para lograr la efectiva prestación del servicio de cuidador ordenado al actor en la valoración del 28/02/2022, más no de otros servicios médicos prescritos y/o que le lleguen a ser prescrito en valoraciones de otras fechas, pues al mismo no le fue concedido ningún tratamiento integral.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos),** con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

ADVERTIR a la incidentalista que los términos de los 10 días para fallar el presente incidente de desacato, inician a contar a partir del día siguiente en que se notifique el auto que admita el presente incidente de desacato, antes no, toda vez que los términos procesales empiezan a correr a partir del día del día siguiente, conforme lo dispuesto en el Art. 118 del C.G.P.

NOTIFICAR el presente proveído a **las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia**, **junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere**, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[1] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a **las entidades enunciadas en el sunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta**), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

ADVERTIR a **las entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que**, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00** m y de **1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

Una vez Vencido el término de traslado otorgado en este proveído, **INGRESE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dedf8299cb50ce0a57507ba7c38f747bf9bfe7f7e236ea597f8ce9b7aceecd0f
Documento generado en 30/03/2022 06:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 546

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMOMIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-**2022-00062**-00
Demandante	JULY KATHERINE CÁRDENAS TOCORA C.C. # 1.090.529.800 Calle 21 # 29B-99, Conjunto Residencial Los Arrayanes, Torre 8, Apto 102 Cúcuta, N. de S. 321 917 6908 julykcardenas.30@gmail.com
Demandado	Herederos indeterminados del decujus CRISTIAN GUILLERMO GARCÍA PINEDA
Apoderados	Abog. LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA T.P. # 258756 del C.S.J. Diagonal Santander # 8-72 Barrio latino Cúcuta N. de S. 310 305 3591 leodance4@hotmail.com

Analizado el escrito y los anexos con los que se pretende subsanar la demanda de los defectos anotados en el Auto #435 del 10 de marzo del cursante año, se observa que no se hace en debida forma; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará.

Se aclara que no se subsana en debida forma la demanda por las siguientes razones:

i) En el poder otorgado y aportado no se señala a los HEREDEROS DETERMINADOS; igual se hace en la demanda pese a conocer la existencia de los padres del extinto presunto compañero permanente, señores GUILLERMO GARCÍA COTE y SANDRA CONSTANZA PINEDA ORTÍZ.

ii) No se aporta el registro civil de nacimiento del decujus CRISTIAN GUILLERMO GARCÍA PINEDA, para acreditar el parentesco con los padres.

Es necesario aclarar entonces que, en el presente caso, los padres del extinto presunto compañero permanente, señores GUILLERMO GARCÍA COTE y SANDRA CONSTANZA PINEDA ORTÍZ, son los HEREDEROS DETERMINADOS legitimados como parte pasiva por

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. ENVIAR este auto a la parte demandante y apoderada, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento,** deberá **NOTIFICAR** a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado,** pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d590b9b0ea5cbabc9d85e8fcf0868d6c837124436f90e3e647792afa114369c4
Documento generado en 30/03/2022 11:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 549

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-**2022-00089**-00
Demandante Apoderada	NOHEMÍ CARREÑO ESTUPIÑAN Av. 9 # 25-47 Barrio Buenos Aires, Motilones Cúcuta, N. de S. 315 792 1173 noemicarreño@homail.com Abog. ADRIANA TIBISAY MENESES CAÑAS 320 901 8415 atimeneses@gmail.com
Demandado	EMILIO JOSE ANGARITA SANJUAN Vereda Ambato, Sector 6 Corregimiento Campo Dos Finca Nueva España Tibú, N. de S. 313 681 1558 y 310 799 35541
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia Mrozo@procuraduria.gov.co

La señora NOHEMI CARREÑO ESTUÍÑAN, a través de apoderada, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor JOSE RAFAEL GARCIA SANTOS, demanda a la cual el Despacho hace las siguientes observaciones:

1-La acción propuesta no es coherente con la primera pretensión:

En el poder y la demanda se señala que la acción es de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, sin embargo, se pretende que se declare en primer lugar la EXISTENCIA DE LA **UNION MARITAL DE HECHO** y en segundo lugar la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Así las cosas, es bueno aclarar que la S**OCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** es una consecuencia legal de la **UNION MARITAL DE HECHO**, en caso de cumplir con los requisitos señalados en la Ley 54/90.

2- No se precisa sobre la fecha en que terminó la convivencia o unión marital de hecho:

Se aduce en los hechos que la convivencia se inició en marzo de 2006 pero no cuando se separaron.

3-No se cumple con el requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 del 4/junio/2020:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*** *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda****. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."***

Así las cosas, para subsanar este defecto se deberá enviar la demanda, los anexos y el escrito que la subsana a la dirección física del demandado, diligencia que deberá acreditarse en debida forma.

4- Los hechos poco cuentan sobre el desarrollo de la convivencia, ejemplo:

I) Cuándo y dónde se conocieron?

II)Dónde han residido, en que lugares, direcciones, etc.?

III)Cómo se manejaba la economía del hogar?

IV) Con quienes o personas han convivido?

V) ¿Son solteros, casados, divorciados, viudos, o han tenido relaciones con otras parejas o personas?

VI) La convivencia ha sido continua o interrumpida durante algunos periodos, por qué razones o debido a que?

VII) todos los demás hechos que permitan singularizar la pretendida unión marital de hecho.

Así las cosas, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.

4- ENVIAR este auto a la parte demandante y apoderado, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez
Proyectó: 9008

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae489cd95453b1bc934d67cfbadbc9422483d499e71d7ed78d145c520bb09db**

Documento generado en 30/03/2022 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 548

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-**2022-00097**-00
Demandante Apoderado	WILSON PICON ROLON 3184002531 Sin correo electrónico Abog. GUILLERMO ANDUQUIA 3016988847 memoanduquia@hotmail.com
Demandada	YEILIN DANIELA PICON PEÑARANDA 3144439306 Daniela_1859@hotmail.com
Despacho competente	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD CÚCUTA jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

El señor WILSON PICON ROLÓN, a través de apoderado, presenta demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la joven YEILIN DANIELA PICÓN PEÑARANDA, demanda a la cual el Despacho hace la siguiente observación:

Analizada la demanda se observa que la cuota alimentaria para el sostenimiento de la aquí demanda que se pretende exonerar a través de la presente acción está fijada dentro del proceso de ALIMENTOS, Rad. # 54001-31-10-004-**2006-00376**-00, tramitado en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

El numeral 6 del articulo 397 del Código General del Proceso dispone que "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitara ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria."

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el Articulo 90 del Código General del Proceso, es claro que este despacho no es competente; por tanto, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitirla con sus anexos al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA por ser el despacho competente en

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto.

2º. REMITIR la presente demanda y sus anexos al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, para lo de su competencia, por lo expuesto.

3o. RECONOCER personería para actuar al abogado GUILLERMO ANDUQUIA como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.

4º. ENVIAR este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9008

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e25ccb57c93dc406646bda4c4ea7477cdc209dbb18fe0d7e829d99c4a0b38dfa

Documento generado en 30/03/2022 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO # 0550-2022

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado:	54001 31 60 003-**2022-00113-00**
Accionante:	ELCIDA MORENO RODRIGUEZ C.C. # 60.302.867 Calle 14N # 15E-20 Apto. 303 Edif. Gratamira, Urb. Gratamira Cúcuta N. de S., Móvil: 324 567 1401, Correo electrónico: elmoro64@hotmail.com
Accionado:	OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co info@cendoj.ramajudicial.gov.co ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vinculados:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER direcseccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co recepcucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- cucuta@igac.gov.co - notificaciones.judiciales@igac.gov.co DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- notificaciones.judiciales@igac.gov.co -direccion@igac.gov.co - cig@igac.gov.co OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA documentosregistrocucuta@Supernotariado.gov.co ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

	ÁREA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA hacienda@cucuta-nortedesantander.gov.co notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co claudia.silva@cucuta.gov.co maryury.garcia@cucuta.gov.co hacienda@cucuta.gov.co ÁREA CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito CATASTRO MULTIPROPÓSITO notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co catastro@cucuta.gov.co (correo carácter informativo) SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. sechacienda@nortedesantander.gov.co notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co SRA. ROSALÍA GELVEZ LEMUS EN SU CONDICIÓN DE EX JUEZ DEL EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Otras entidades:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co - spinoa@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA jcivccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta que la Sra. ROSALÍA GELVEZ LEMUS, quien actualmente funge como Juez Civil del Circuito de Los Patios, en su momento se desempeñó como juez titular del EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE

CÚCUTA y aún tiene bajo su custodia los libros radicadores y la relación de procesos del aludido juzgado, que en aquel tiempo fueron entregados a la oficina judicial tanto para dejar en el archivo central (procesos terminados) como para efectuar el nuevo reparto entre los seis juzgados civiles del circuito de Cúcuta restantes (procesos activos e inactivos), es del caso **VINCULAR** a la Sra. ROSALÍA GELVEZ LEMUS, Juez Civil del Circuito de Los Patios, en su condición de ex juez titular del EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, a quien se le **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional, para que en el perentorio término de **dos (02) días,** contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerza su derecho a la defensa y contradicción e informe:

- Cuál es año de radicación del proceso reivindicatorio radicado # 6942, que se tramitó en el EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, seguido por el señor GUSTAVO BOSCH contra la señora MARIA ALCIRA RODRIGUEZ, debiendo indicar si dicho expediente fue remitido a la Oficina Judicial para ser archivado en el archivo central por encontrarse terminado y/o para ser repartido entre los seis juzgados civiles del circuito de Cúcuta restantes, por encontrarse activo y/o inactivo y que el nuevo Juzgado asumiera y/o continuara con el conocimiento del mismo, en este caso, indicar a qué juzgado le fue repartido el mismo.

- Si la señora ELCIDA MORENO RODRIGUEZ C.C. # 60.302.867, ha presentado por cualquier medio (físico y/o virtual) ante Usted, derecho de petición alguno solicitándole le sea informado cuál es año de radicación del proceso reivindicatorio radicado # 6942, que se tramitó en el EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, seguido por el señor GUSTAVO BOSCH contra la señora MARIA ALCIRA RODRIGUEZ, si dicho expediente fue remitido a la Oficina Judicial para ser archivado en el archivo central por encontrarse terminado y/o para ser repartido entre los seis juzgados civiles del circuito de Cúcuta restantes, para efectos de poder direccionar en debida forma su petición de copias de la sentencia de dicho proceso, debiendo allegar la petición presentada y la respuesta dada a la misma.

- Si la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL, la ha requerido por algún medio, solicitándole le sea informado cuál es año de radicación del proceso reivindicatorio radicado # 6942, que se tramitó en el EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, seguido por el señor GUSTAVO BOSCH contra la señora MARIA ALCIRA RODRIGUEZ, si dicho expediente les fue remitido a la Oficina Judicial para ser archivado en el archivo central por encontrarse terminado y/o para ser repartido entre los seis juzgados civiles del circuito de Cúcuta restantes, a efectos de determinar a ciencia cierta la ubicación del proceso requerido por la accionante y poderle emitir las copias de la sentencia pedida, debiendo allegar la petición presentada y la respuesta dada a la misma.

Así mismo, se **ORDENA**:

- **REQUERIR** al OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL, para que dentro del término del traslado de los **dos (02) días,** contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen si esa dependencia ha

solicitado internamente a la Sra. ROSALÍA GELVEZ LEMUS, quien actualmente funge como Juez Civil del Circuito de Los Patios y en su momento se desempeñó como juez titular del EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, información sobre cuál es año de radicación del proceso reivindicatorio radicado # 6942, que se tramitó en el EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, seguido por el señor GUSTAVO BOSCH contra la señora MARIA ALCIRA RODRIGUEZ, del cual la actora requiere la copia de la sentencia allí proferida y/o solicitando le fuera indicado si dicho expediente les fue remitido para ser archivado en el archivo central por encontrarse terminado y/o para ser repartido entre los seis juzgados civiles del circuito de Cúcuta restantes, por encontrarse activo y/o inactivo, a efectos de poder darle una respuesta de fondo a la petición de la accionante, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.

- **REQUERIR** a la señora ELCIDA MORENO RODRIGUEZ C.C. # 60.302.867, para que dentro del término del traslado de los **dos (02) días,** contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si Usted ha presentado por cualquier medio (físico y/o virtual) derecho de petición alguno ante la Sra. ROSALÍA GELVEZ LEMUS, quien actualmente funge como Juez Civil del Circuito de Los Patios y que en su momento se desempeñó como juez titular del EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, solicitándole le fuera informado cuál es año de radicación del proceso reivindicatorio radicado # 6942, que se tramitó en el EXTINTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, seguido por el señor GUSTAVO BOSCH contra la señora MARIA ALCIRA RODRIGUEZ, si dicho expediente fue remitido a la Oficina Judicial para ser archivado en el archivo central por encontrarse terminado y/o para ser repartido entre los seis juzgados civiles del circuito de Cúcuta restantes, debiendo allegar la petición presentada y la respuesta dada a la misma.

Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta)**, conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que**, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00** m y de **1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
843d69b6ddd107f1862d58414f3b8799c6868c879df721607aaefef96ef140c5

Documento generado en 30/03/2022 06:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica